

DECRETO # 063



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión del Pleno celebrada el seis de noviembre de dos mil veinticuatro se dio lectura a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, en fecha treinta de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 154, fracción I y 155 fracciones I y IV Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0145, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y desempeñar de manera eficiente los derechos y obligaciones señalados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos nuestra iniciativa de Ley de Ingresos, en el ámbito de nuestra competencia, en la cual proponemos a esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura, "las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos,



productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria", dando cumplimiento en todo momento al marco legal en la materia, puesto que nos apegamos a los artículos 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas.

II. Este gobierno Municipal que iniciamos para este nuevo periodo Constitucional al frente del Ayuntamiento de General Pánfilo Natera representa un nuevo reto, y una oportunidad más para demostrar a la población los cambios positivos que se pueden seguir efectuando al frente de la administración pública con un Plan Municipal de Desarrollo que se encuentra en elaboración, mismo que se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, por lo tanto nos compromete a seguir actuando como un gobierno cercano a la gente, y podemos decir lo bueno sigue.

TENIENDO COMO PRINCIPIOS RECTORES:

Honradez y honestidad No al gobierno rico con pueblo pobre Al margen de la Ley, nada; por encima de la Ley, nadie Por el bien de todos, primero los pobres Ética, libertad, confianza Deporte, Cultura, Salud, el bienestar social

III. VARIABLES CONTENIDAS EN LOS PRECRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

1. Producto Interno Bruto

Para 2025, los PreCriterios Generales de la Política Económica para el 2025 (PCGPE-25) consideran un crecimiento de entre 2.0 y 3.0% (3.0% para efectos de estimación de finanzas públicas); en el 2025 se buscará la fortaleza de los ingresos públicos mediante acciones que simplificarán el marco tributario y garantizará el consumo privado, las ganancias de empresas y el mercado laboral, permitirán que nuestro país tenga mayores ingresos presupuestarios respecto a sexenios anteriores.



En la Encuesta Banxico se espera un disminución de 1.0% para 2024, quedando fuera del intervalo previsto en los Pre Criterios. Para 2025, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 1.8%, quedando fuera del intervalo anunciado en los PCGPR-25 que nos indica un crecimiento de entre 2.0 y 3.0%.

En la encuesta del banco Citibanamex se prevé un menor crecimiento (1.8%), a pesar del pronóstico de tasas más altas y dólar más caro para este 2025. De acuerdo con los especialistas consultados a través de la encuesta Citibanamex de Expectativas, el PIB crecería ligeramente a 2.4% desde 2.3% este año y se espera un 2.0% para este 2025.

2. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los PCGPE-25 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2024 en 9.5% y alcance un promedio en el año de 10.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (10.65%) y mayor al promedio del año anterior (8.72%). Para 2025, los PreCriterios prevén una tasa de interés nominal de 7.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.1% en 2025.

Los especialistas consultados por el Banco de México, estiman una tasa de interés nominal de 10.25% para el cierre de 2024, cifra ligeramente mayor a la prevista en los PCGPE-25 (8.07%). Además los analistas prevén una tasa de interés nominal de 7.0% para el cierre de 2025.

3. Tipo de Cambio

En los PCGPE-25 estiman que, para el cierre de 2024, la paridad cambiaria se ubicará en 17.8 ppd y el promedio del año será de 17.6 ppd, cifra menor a la observada en el cierre de agosto (19.87 ppd) y ligeramente mayor al promedio observado en 2024 (17.6 ppd). • En los PCGPE-24 se prevé que, para el cierre y promedio del siguiente año, el peso se mantendrá estable para cotizar en 18.0 pdd. Por otra parte, los especialistas del sector privado, proyectan un tipo de cambio de 18.73 ppd para el cierre de 2024 y de 19.36 ppd para el cierre de 2025, cifras por encima a lo que se estima en los Pre Criterios (18.0 ppd para el mismo año)

4. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los PCGPE-25 se estima un precio promedio para 2024 y 2025 de 71.3 y 58.4 dpb, en ese orden, este último, menor en 23.14% a



lo aprobado en PCGPE-25 (58.4 dpb) y los 71.3 para el cierre de este 2024.

Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 1 de septiembre, prevé que, al cierre de 2024, el precio del petróleo se ubique en 64.4 dpb y en 2025 en 52.2 dpb.

IV. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas. Para 2025, los PCGPE-25 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

- Efectos climatológicos adversos que generan sequias e inundaciones extremas con afectaciones en cosechas, granos básicos y estrés hídrico en zonas del país, así como en rutas comerciales importantes, que en última instancia afecta la formación de precios de productos agropecuarios, alimentos procesados o insumos energéticos, y repercutan en la actividad económica propia del Municipio.
- Un incremento mayor a lo esperado en la producción de petróleo por parte de países no miembros de la OPEP, como EE.UU., o bien una mayor desaceleración de la economía China, lo que reduciría las cotizaciones del crudo.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.
- Condiciones financieras restrictivas por un tiempo más prolongado que afecten la actividad económica y aumenten vulnerabilidad del sistema financiero y la probabilidad de impago en empresas u hogares con una posición financiera vulnerable.

Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

- Una disminución más rápida de cuellos de botella en la producción y condiciones climatológicas que afecten la producción o el transporte de mercancías. Ello permite un entorno de mayor actividad comercial con un impacto positivo en el crecimiento económico y una menor inflación.
- Que los proyectos de infraestructura aceleren sus beneficios sobre el crecimiento económico y su impacto sobre el PIB potencial, mejorando la oferta de bienes y servicios, así como por el posicionamiento del país como destino de inversiones productivas.



Aumento más rápido y significativo de la integración comercial de Norteamérica a través de las recientes inversiones en sectores previamente consolidados y nuevos, que incremente aún más los flujos de inversión nacional y extranjera.

DELECE DE

V. Por congruencia, el constituyente permanente del Estado de Zacatecas en sus artículos 60, 103, 174 y 199 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas adecuó su marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, un ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento de las reformas Federales y así los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal derogándose la anterior siempre en apego al perfeccionamiento de los impuestos en beneficio de los ciudadanos.

Estas acciones tienen como premisas, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer, justificar y cumplir el esquema tributario Municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades de los gobernados derivadas de su organización y funcionamiento.

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Títulos y disposiciones normativitas, apegados a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de disciplina Financiera, a las normas emitidas por el consejo Nacional de Armonización contable (CONAC) un clasificador de rubros de ingresos (CRI) apegado en todo momento a los lineamientos constitucionales. Así como la estructura capitulada, articulada, fraccionada y numerada, para una adecuada interpretación en los conceptos en materia de impuestos.

En razón de lo anterior, el instrumento recaudatorio que presentamos cumple con los criterios generales y normativos, como la consideración inflacionaria, así como el incremento al salario normativo, el contenido de este instrumento que procederemos exponer es elanálisis, argumentos, \boldsymbol{a} razonamientos, objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, se realizó a través un método de proyección de los ingresos Cálculo del Factor de Crecimiento para la claridad y la justificación del contenido.

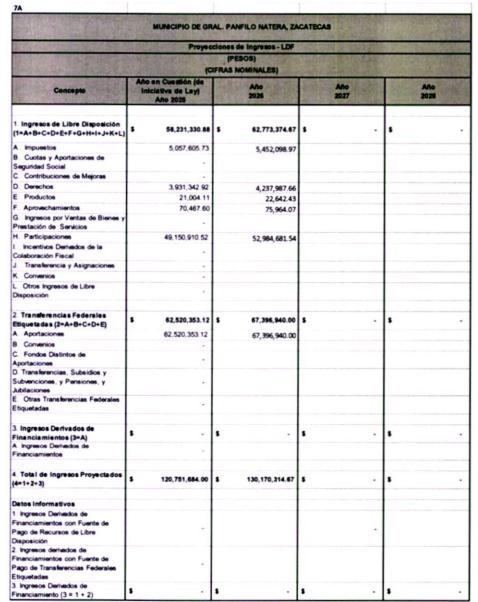
La naturaleza y Objeto de esta iniciativa de Ley es por mandato Constitucional, en las Haciendas Públicas Municipales, deben



ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten. En el primer Capítulo se pretende mostrar las cantidades estimadas de los ingresos que se recaudarán por los conceptos de las contribuciones que se citan en la Ley de Ingresos para el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

PROYECCIONES DE LOS INGRESOS





HT ROUGHT PARTY OF

Las que describen los diferentes Impuestos, que en la iniciativa que presentamos a consideración de este Honorable Ayuntamiento, se encuentran previstos todos los impuestos y derechos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Zacatecas.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS



7C	NAME OF TAXABLE PARTY.		The same of the sa			Shows to	
MUNICIPIO DE GRAL. PANFILO NATERA, ZACATECAS							
	WE CHIEF THE	Resulta dos d	Ingresos - LDF	100 M		3526	(SEXTINGAL)
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)							
Concepto	Año 2022	TO B	Año 2023		Año 2024		en Cuestión (de ciativa de Ley) Año 2025
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				,	54,041,871.49	,	58,231,330.86
A. Impuestos					4,616,142.07		5,057,605.73
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					44		
C. Contribuciones de Mejoras							
D. Derechos					4,049,414.12		3,931,342.92
E. Productos					17,606.17		21,004.1
F. Aprovechamientos G. Ingresos por Ventas de Bienes y					65,306.03		70,467.66
Prestación de Servicios H. Participaciones		_		+		-	49,150,910,52
Participaciones Incentivos Derivados de la				-	45, 293, 403.10	_	49,150,910.52
Colaboración Fiscal							
J. Transferencia y Asignaciones							
K. Convenios							
L. Otros Ingresos de Libre Disposición							
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	5			s	57,972,677.67	5	62,520,353.12
A. Aportaciones					57,972,677.67		62,520,353.12
B. Convenios							
C. Fondos Distintos de							
Aportaciones		_		+			
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones							
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas							
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	•			5		\$	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos							
4. Total de Ingresos Proyectados					112,014,549.16	\$	120,751,684.00
(4=1+2+3)	•			1,	112,014,549.16	•	120,751,684.00
Datos Informativos							
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de							
Pago de Recursos de Libre Disposición							
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales							
Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de				1			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$. 8		8		\$	

VI. Modificaciones a la Iniciativa de Ley de ingresos en comparación con la Ley del ejercicio fiscal 2024.

1. Impuesto Predial. El Municipio de General Pánfilo Natera cuenta con minas de la que principalmente se extrae plata y cobre;

Virtud a lo anterior, optamos por implementar un avalúo por perito especializado, con cargo a la administración Municipal, que nos arroje el valor real del terreno, y con base en este avalúo



efectuar un cobro del 2.0% para efectos del cobro del predial a las empresas con actividad minera establecidas en el territorio.

2. Venta y consumo de bebidas Alcohólicas. El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera reconoce que la reforma a la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Zacatecas fue una gran avance en materia de salud pública, ya que mediante modificaciones se instrumentaron el Programa Prevención del Consumo Excesivo de Bebidas Alcohólicas, actualmente contamos con la georreferenciación establecimientos con este tipo de giros, se ampliaron los requisitos para otorgar las anuencias, aunado a que la población está cada vez más protegida, pues las distancias entre escuelas iglesias, oficinas públicas se incrementaron en 150 metros actualizándola a nuestra densidad poblacional actual, se aumentó las multas para la venta de bebidas alcohólicas a menores, homologándolas en todo el Estado, y se lograron grandes avances en los cuales el interés colectivo superó el interés comercial.

Sin embargo, ante el escenario nacional e internacional a cerca de la inestabilidad en los mercados, los Municipios, como el gobierno más cercano a la gente y por consecuencia, el prestador de servicios básicos a la población, nos vemos en la necesidad de recurrir, en el ejercicio de la facultad que de manera coordinada tenemos en la materia de bebidas alcohólicas, así como en la facultad tributaria parar proponer las cuotas de cobro para la expedición únicamente de licencias y permisos que la misma de la materia nos reconoce en su artículo 9 fracción I, se propone incorporar de nueva cuenta cobros ajustados a la realidad actual de nuestro Municipio.

El Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, con la presente incorporación en ningún momento pretende invadir el ámbito de competencia que el legislador le otorga al Ejecutivo Estatal, pues claramente el artículo 8 bis de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas establece las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, entre otras, mismas que se seguirán atendiendo de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado y a la suscripción del Convenio de Colaboración, que se ha firmado en los ejercicios fiscales desde la expedición del multicitado ordenamiento.

3. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal, se plantea el cobro del



impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles con una tasa distinta a la que la Ley de Hacienda Municipal establece (2%), proponiendo una tarifa progresiva que atenderá a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que tomará en cuenta el valor del inmueble como base gravable, que después de un procedimiento parecido a la determinación del impuesto sobre la renta, arrojará la cantidad a pagar.

El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA				
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Limite Inferior	
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.00 %	
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	2.05 %	
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.10 %	
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15 %	
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20 %	
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30 %	
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40 %	
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50%	

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

La propuesta conserva la tasa 0% para los inmuebles que reúnan las características del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal.

Virtud a lo anterior, y toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la competencia del Estado para legislar en la materia al resolver la controversia constitucional promovida por el Ejecutivo federal; y por otro lado recientemente la resolución de uno de los juicios de amparo que se promovieron contra estas



contribuciones, en donde se validó la configuración legal de los mencionados impuestos, lo que sin duda es una buena noticia para todos nosotros que tendrá efectos positivos en este próximo ejercicio fiscal.

Esta iniciativa de Ley fue analizada para la protección de los habitantes del Municipio de General Pánfilo Natera, en el sentido de proteger y resguardar la seguridad de las personas, a través de acciones en contra de la delincuencia e inseguridad, comprometidos con principalmente brindar un servicio de abastecimiento en materia de agua potable, que como mencionábamos en el inicio de la presente iniciativa, sin dejar de lado temas tan importantes como la salud, educación, el bienestar social y la creación de infraestructura, la generación de espacios públicos dignos, alumbrado público en buen estado, servicios de primera necesidad y apoyo a personas de escasos recursos, así como estar preparados para sinestros directos o indirectos.

En ese orden de ideas la iniciativa de Ley propone cubrir las necesidades y fortalecer un marco institucional, que se cuenten con recursos presupuestales para atender las necesidades de las demandas sociales, por lo que fueron respetadas y modificadas las tarifas para que el ayuntamiento cuente con los recursos propios para enfrentar las políticas en beneficio de la población.

4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales. Para el cumplimiento de las tareas tendientes a garantizar el suministro de agua potable se requiere de un manejo eficiente de la infraestructura hidráulica y sanitaria en ese sentido el Sistema Municipal de Agua Potable (SIMAP) realiza esfuerzos diarios no solamente por cumplir con dicha tarea, sino por mejorar sustancialmente la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos.

El contar con un suministro de agua potable en las viviendas, garantiza el acceso del derecho humano al agua, tutelado en el artículo 4° constitucional, además detona el desarrollo de los ciudadanos desde el ámbito personal, necesidades sanitarias que les permitan también satisfacer las acciones complementarias de alimentación, aseo de casa y de ropa, entre



muchas otras de las que diariamente demandan el uso de este importante recurso.

Lo que SIMAP propone es, crear tarifas para los usuarios con la intención de recuperar los costos de los servicios primarios, donde se generan gastos de salarios, energía eléctrica, mantenimiento operativo, servicios administrativos y obras para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y sanitaria, entre otros, toda vez que el agua debe ser extraída, transportada, potabilizada, almacenada, conducida, suministrada, descargada y saneada y todo este proceso implica costos.

En un esquema de necesidades económicas que requiere el SIMAP es recaudar recursos propios para hacer frente a sus programas operativos y de fortalecimiento anual, considerando además que los ingresos que tiene el organismo son escasos y tiene que buscar subsidios para enfrentar sus tareas.

Existen aportaciones federales, estatales y Municipales para la realización de algunas obras y esto va en beneficio de la población ya que de no existir estos apoyos los costos de dichas obras se trasladarían a los ciudadanos y las tarifas serían realmente mucho más altas que las vigentes.

La prestación de los servicios de agua potable en el Municipio de General Pánfilo Natera. Tiene su fundamento en las disposiciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado, de la Ley Orgánica del Municipio y de otros ordenamientos estatales y generales que forman el marco jurídico mediante el cual se rige el actuar del organismo operador.

Los criterios para el establecimiento de las tarifas y las formas en que deba hacerse la designación de cargas tributarias para los ciudadanos que reciben los servicios, está sujeta en el estudio y análisis de costos y el cálculo para los servicios prestados, por lo que se elaboró un proyecto tarifario, que permita presentar con solvencia la propuesta de este organismo operador, y esté supeditado en sus tarifas en la Ley de Ingresos Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, proponemos la siguiente:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, fue la competente para conocer y dictaminar la H. LEGISLATIMICIATIVA que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los DEL ESTADO 151, 152, 154 fracción XVI y 173, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO. En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública Municipal y con ello, fortalecer la autonomía Municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía Municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y Municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos Municipales.

En el ámbito local, el artículo 65 de la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional, las facultades de la Legislatura para aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

En el mismo contexto, artículo 121 de nuestro marco constitucional precisa, que los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo

en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los Municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los Municipios;
- **2.** El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda Municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;
- **3.** El principio de integridad de los recursos Municipales, el cual implica que los Municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;
- **4.** El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;
- **5.** El principio de reserva de fuentes de ingresos Municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;
- **6.** La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y
- **7.** La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los Municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los Municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación

de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

DEL ESTADOS tablece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública Municipal:

a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;

b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y Municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 26. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los Municipios son las siguientes:

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA. La Ley General de Contabilidad Gubernamental, del 31 de diciembre de 2008, establece las



ases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes e gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 1, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y Municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito elcanje refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos:

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas

públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna. ARUDUCI 191

H LEGISLATURA

DEL ESTADOBajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los Municipios.

> En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas **públicas** y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y Municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo guiente:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y Municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en



cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

DEL ESTADO

LEGISLATURA IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaria de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2021, este Poder Soberano aprobó la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 15, señala:

- Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:
- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades **Federativas** Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos:



- III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y
- VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a doscientos mil habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

LEGISLATION su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

- I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- **III.** Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;
- IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;
- V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;
- VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los Municipios, por ello, se ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, resulta claro que los Municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA. En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 fracción IV de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2025, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, cuyo resumen ejecutivo elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, precisan las siguientes variables económicas:



"Los Criterios Generales de Política Económica 2025 (CGPE-25) refrendan la continuidad de la política económica, la cual ha estado orientada al desarrollo social, la estabilidad económica y prudencia en el manejo fiscal.



El documento destaca los tres ejes fundamentales de esta administración: el fortalecimiento de la red de protección social en favor de grupos de la población desatendidos y en condición de pobreza; las reformas en materia laboral y de política salarial, y el impulso de proyectos de infraestructura, particularmente en la región sur-sureste del país.

Para 2024 y 2025 se prevé que la economía mexicana alcance crecimientos reales anuales en rangos de entre 2.5 y 3.5% 2.0 y 3.0% respectivamente, por debajo de las estimaciones planteadas en el Paquete Económico 2024. Para el cierre de esta administración, se espera que, por tercer año consecutivo, la economía mexicana crezca con estabilidad macroeconómica y finanzas públicas sanas. Con ello, las estimaciones que presentan los CGPE-25 plantean un escenario moderado, pero sobre todo congruente con la evolución actual de la economía y el complejo contexto económico global.

Para el cierre de 2024 se espera que la actividad económica continúe avanzando a través de la solidez del consumo privado, que favorece el dinamismo del mercado interno a través de la creación de empleos, la confianza de los consumidores, las remesas familiares y el crédito al consumo, así como por la inversión pública. Por otra parte, se espera un impulso en el sector productivo, en particular por el sector de equipo de transporte y las inversiones privadas en la industria automotriz orientadas a la fabricación de automóviles eléctricos para el mercado de exportación. Asimismo, se espera que se mantenga el dinamismo de la demanda externa, principalmente de Estados Unidos, y la llegada de inversión extranjera directa por la relocalización de empresas. Con base en todo lo anterior, se estima que la economía mexicana crezca, hacia el cierre de año, dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, ligeramente inferior a lo estimado en CGPE-24 y Pre-Criterios 2025.

Para 2025 se considera que el crecimiento económico se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores



niveles de inversión pública y privada, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Por el lado del sector externo se esperan efectos positivos con la reconfiguración del comercio internacional y la llegada de mayor inversión extranjera. Ello, junto con factores internos como los mejores niveles de empleo y salariales, además de la ampliación de la capacidad productiva del país a través de la inversión en diversos sectores. Se estima que se mantenga el rango de crecimiento entre 2.0 y 3.0 por ciento, por debajo de lo estimado en Pre-Criterios 2025.

A continuación, se presentan las perspectivas de las principales variables para 2025.

Crecimiento económico de México. Los CGPE-25 estiman que la actividad productiva continué avanzando para 2025, proyectando un rango de crecimiento de entre 2.0 y 3.0%. No obstante, para estimaciones de finanzas públicas, se reduce a 2.3% en comparación con el 2.5% pronosticado para cierre de 2024.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de **3.5% al finalizar el siguiente año**, si bien por debajo del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.86%), pero fuera del intervalo de variabilidad (2.0-3.0%).

Tipo de cambio. Los CGPE-25 estiman que, para el cierre de 2025, el tipo de cambio será de 18.5 pesos por dólar (ppd) y alcanzará un promedio de 18.7 ppd. Estas proyecciones se sustentan en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macrofinancieros del país. No obstante, las estimaciones podrían verse afectadas por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales, así como por la materialización diversos ellos. la deriesgos, entre persistencia de altos niveles de inflación y la desaceleración más pronunciada de la economía global.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para 2025, los CGPE-25 prevén una tasa de interés nominal de 8.0% para el cierre del año y una tasa promedio de 8.9%. Cabe



señalar que la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 11.25% al cierre de 2023 a 10.0% a finales de AMICA 12.031. octubre de 2024, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.86 por ciento del banco central.



Precio del Petróleo. Los CGPE-25 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 57.8 dólares por barril para 2025, lo anterior, por la expectativa de una desaceleración de la actividad económica alobal.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-2 pronostican una extracción de 1 millón 891 mil barriles diarios para 2025. Esta estimación contempla la producción de Pemex, socios y privados.

Cuenta corriente de la balanza de pagos: En los CGPE-25 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos para el año 2025 sea de -7,941. mdd, que representa el -0.4 por ciento del PIB. Lo anterior como resultado de la diminución del dinamismo del comercio mundial de mercancías y las importaciones globales de Estados Unidos en el primer semestre de 2024, en consonancia con el debilitamiento de la industria mundial, una menor demanda internacional y la continua rotación del consumo hacia los servicios.

Variables de apoyo: Crecimiento económico de EEUU. Se estima un crecimiento de 2.2% del PIB para 2025, lo anterior, por el agotamiento del exceso de ahorro de los hogares y por el efecto rezagado de la política monetaria restrictiva.

Producción industrial de EEUU. Para la producción estadounidense se espera un crecimiento de 2.2% para 2025, ya que se prevén nuevas inversiones en manufacturas asociadas a semiconductores." [El énfasis añadido es nuestrol

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la presente Ley, consideramos pertinente señalar que se continúa avanzando en el do de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de rmonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
 - Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa formulada por el Ayuntamiento, se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la Ley observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el tercero de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

Impuestos

LEGISLATURA

- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

No obstante lo anterior, y tal como lo mandata el segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma el Clasificador por Rubros de Ingresos, de fecha nueve de agosto de 2023, se verificó que los Municipios atendieran las modificaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la elaboración de su iniciativa de Ley de Ingresos, por lo que se está acorde con el instrumento normativo vigente.

Lo anterior permitirá identificar los ingresos que perciben los Municipios en el ejercicio de sus funciones lo que posibilita a su vez, el adecuado registro de la presentación de las operaciones financieras, así como la interrelación con las cuentas patrimoniales; toda vez que, la adecuada clasificación de los recursos es necesaria en materia de cuentas públicas, para el análisis de la generación, distribución y redistribución del ingreso.

En ese tenor, el presente instrumento legislativo está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos Municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones Municipales.

De igual manera, como se dijo, se considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

Considerando lo anterior, se estimó pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones Municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de Derechos, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes y hasta en un 5% los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acrediten la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, se mantienen las exenciones en materia de certificaciones y legalizaciones de ejercicios anteriores, por lo cual, la expedición de constancias a personas en situación económica precaria que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca, pensión o jubilación u otras, no causarán el pago de derechos.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, se consideró que por tratarse de un ingreso y no de una contribución, se atendieran los requerimientos y necesidades que presentaran los ayuntamientos en su iniciativa, quedando

blecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre un el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

DEL ESTADO Situación similar acontece a los ingresos relativos a los Aprovechamientos, autorizando incrementos de hasta un 20%.

En materia de Impuesto Predial, se consideró pertinente se atendieran los requerimientos y necesidades de cada uno de los Municipios, por lo cual se aprobó el incremento solicitado, relativo a los factores por zonas, y en relación a la cuota base un incremento de hasta un 5%. Lo anterior con la finalidad de fortalecer las haciendas públicas Municipales.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

DELESIA

31.6

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición de los artículos 283 quáter al 283 septies del Código Familiar del Estado de Zacatecas, en la que se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se establece en la presente Ley, en la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por constancia de registro o no inscripción en dicho Registro.

Por otro lado, en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo, se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos por los servicios prestados por el Registro Civil.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al Municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta en su fracción séptima a llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo

tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de l'Icencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables LEGISLATULA obra, a razón de 4 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 06/2022, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los Municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2022 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Tal como quedó estipulado en la resolución de la citada acción de inconstitucionalidad, se eliminó de la fórmula a los usuarios no registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de dar cumplimiento con lo que resolvió la SCJN respecto de dotar de seguridad jurídica de quién va a pagar la contribución.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

En materia de regularización de asentamientos humanos se incluye en un artículo transitorio la posibilidad de que la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100 % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.

Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o

condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Bajo esta visión, la presente Ley está dotada de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos Municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones Municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta entidad federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente instrumento legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2025, la Hacienda Pública del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a de enero al 31 de diciembre de 2025, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a \$120,751,684.00 (CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos Municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Municipio de Gral. Panfilo Natera, Zacatecas Lev de Ingresos para el Eiercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado
Total	120,751,684.00
Ingresos y Otros Beneficios	120,751,684.00
Ingresos de Gestión	9,080,420.36
Impues tos	5,057,605.73
Impuestos Subre los Ingresos	
S obre J uegos Permitidos	-
S obre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impusstos Sobre el Patrimonio	A HALL BOOK
Predial	4,181,830.83
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	SILTIM
S obre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	512,777.98
Contribuciones de Meioras	The same of the same of
Derechos	3,931,342.92
Demelos por al Uso, Goca, Aprovachamiento o Exploración de	3,731,312.72
Plazas y Mercados	10,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	150,000.00

Darechos por Prestación de Servicios	THE RESERVE TO SERVE
Rastros y Servicios Conexos	7.
Registro Civil	791,839.68
Panteones	AM
Certificaciones y Legalizaciones	160,994.68
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	220,859.53
Servicio Público de Alumbrado	1,641,869.46
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	49,428.45
Desarrollo Urbano	21,210.00
Licencias de Construccion	112,127.66
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	91,163.49
Bebidas Alcohol Etílico	
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	535,600.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	34,737.77
Padrón de Proveedores y Contratistas	12,063.60
Protección Civil	
Ecología y Medio Ambiente	
Agua Potable	
Accesorios de Derechos Perechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigenta, causados en ejercicios flacelas anteriores pendientes de liquidación o pago	
Otros Derechos	
Permisos para festejos	16,170.00
Permisos para cierre de calle Fierro de herrar	2,695.00
Renovación de fierro de herrar	5,365.19 73,641.41
Modificación de fierro de herrar	73,041.41
Señal de sangre	1,577.00
Anuncios y Propaganda	
Productos	21,004.11

19,504.11

1,500.00

Arrendamiento

Uso de Bienes Alberca Olímpica Otros Productos

Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias

Aprovechamientos	70,467.60
Control of the Contro	
Ingresos por festividad	6,748.22
Indemnizaciones	0,740.22
Reintegros Relaciones Exteriores	•
Medidores	
Planta Purificadora-Agua	
Materiales Pétreos	
Suministro de agua PIPA	
Servicio de traslado de personas	•
Construcción de gaveta	
Construcción monumento ladrillo o concreto	
Construcción monumento cantera	
Construcción monumento de granito	
Construcción monumento mat. no esp	
Aportación de Beneficiarios	
Centro de Control Canino	
Seguridad Pública	_
DIF MUNICIPAL	
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	
Otros	

Pensiones y Jubilcaciones Rensiones y Jubilcaciones Rensiones y Jubilcaciones Rensiones y Jubilcaciones Rensiones Approach Figure Conventor Incompany Participaciones Fondo Único Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina 55,3	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado incides parasterias y Judicomino no mipara del mismo de la Productiva del Estado incides parasterias y Judicomino no mipara del mismo de	
Agua Potable-Venta de Bienes Agua Potable-Venta de Bienes Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes Planta Purificadora-Venta de Bienes Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Planta Purificadora-Venta de Bienes Agua Potable-Servicios Saneamiento-Servicios Planta Purificadora-Servicios Planta Purificadora-Servicios Planta Purificadora-Servicios Planta Purificadora-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones. Aportaciones, Conventos, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Participaciones Participaciones Participaciones Pondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Sobretaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Convenios Distintos de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Etiquetados Oltros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	h thought.
Agua Potable-Venta de Bienes Agua Potable-Venta de Bienes Planta Purificadora-Venta de Bienes Planta Purificadora-Venta de Bienes Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Drenaje y Alcantarillado-Servicios Drenaje y Alcantarillado-Servicios Drenaje y Alcantarillado-Servicios Planta Purificadora-Servicios Planta Purificadora-Servicios Planta Purificadora-Servicios JIORESA-Servicios Uso de Releno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones. Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Fondo Unico Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Aportaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Convenios de Sitquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	h thought.
Agua Potable-Venta de Bienes Agua Potable-Venta de Bienes Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes Planta Purificadora-Venta de Bienes Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Pornaje y Alcantarillado-Servicios Saneamiento-Servicios Planta Purificadora-Servicios Planta Purificadora-Servicios Planta Purificadora-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones - Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Participaciones Participaciones Participaciones Pondo Único 47,666,3 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina 55,3 Aportaciones Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos y Beneficios Ingresos y Derivados de Financiamientos	
Agua Potable-Venta de Bienes Agua Potable-Venta de Bienes Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes Planta Purificadora-Venta de Bienes Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Drenaje y Alcantarillado-Servicios Saneamiento-Servicios Planta Purificadora-Servicios Drenaje y Alcantarillado-Servicios Saneamiento-Servicios Planta Purificadora-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Participaciones Participaciones Pondo Único Participaciones Pondo único Participaciones Pondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Pondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Sosa Participaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Convenios de Servicios de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Agua Potable-Venta de Bienes Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes Planta Purificadora-Venta de Bienes Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Drenaje y Alcantarillado-Servicios Saneamiento-Servicios Planta Purificadora-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones - Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados, de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Yensiones y Jubilicaciones Fondo Único Participaciones Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización financiera Impuesto sobre Nómina Sportaciones Convenios de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos y Derivados de Financiamientos	
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes Planta Purificadora-Venta de Bienes Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Drenaje y Alcantarillado-Servicios Saneamiento-Servicios Planta Purificadora-Servicios JIORESA-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones . Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados, de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubitaciones Participaciones Participaciones Participaciones Participaciones Participaciones Pondo Único Pondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Sobre Mómina Sobre Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Planta Purificadora-Venta de Bienes Agua Potable-Servicios Drenaje y Alcantarillado-Servicios Drenaje y Alcantarillado-Servicios Saneamiento-Servicios Planta Purificadora-Servicios Planta Purificadora-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Fondo Único Participaciones Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Aportaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subrvenciones de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subrvenciones de Libre Disposición Croven Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Agua Potable-Servicios Drenaje y Alcantarillado-Servicios Saneamiento-Servicios Planta Purificadora-Servicios Planta Purificadora-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Participaciones Participaciones Pondo Único Pondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Sonvenios Convenios de Libre Disposición Convenios teliquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Agua Potable-Servicios Drenaje y Alcantarillado-Servicios Saneamiento-Servicios Planta Purificadora-Servicios JIORESA-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Fondo Único Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Sona Aportaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Transferencias y Asignaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Drenaje y Alcantarillado-Servicios Saneamiento-Servicios Planta Purificadora-Servicios Planta Purificadora-Servicios IJORESA-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones - Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones	
Saneamiento-Servicios Planta Purificadora-Servicios JIORESA-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones (Aportaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones (Aportaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Pendo Único (Aportaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pendo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) (Aportaciones) Pendo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina (Aportaciones) Convenios de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Planta Purificadora-Servicios JIORESA-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Participaciones Fondo Único Participaciones Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) I.429,1. Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Aportaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Convenios derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subnvenciones Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
JIORESA-Servicios Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Participaciones Participaciones Participaciones Pondo Único Participaciones Pondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Pondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Sobracciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Setiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Uso de Relleno Sanitario Expedición de Constancias Participaciones . Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones 49,150,9 Fondo Unico 47,666,3 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 1,429,1 Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina 55,3 Aportaciones 62,520,3 Convenios Convenios etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos y Beneficios Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Expedición de Constancias Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Fondo Único Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Aportaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios de Libre Disposición Transferencias de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Participaciones Fondo Único Pondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Aportaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Participaciones Fondo Único Pondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Aportaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Fondo Único Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Aportaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilcaciones Participaciones Fondo Único Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Aportaciones Convenios Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	
Participaciones Fondo Único Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) Fondo de Estabilización financiera Impuesto sobre Nómina Fondo de Estabilización Financiera Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Fondo de Estabilización Financiera Incentivos de Libre Disposición Fransferencias Internas de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Penancieros Ingresos Derivados de Financiamientos	111,671,263.
Fondo Único 47,666,3 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 1,429,1 Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina 55,3 Aportaciones 62,520,3 Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones et Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos	
Fondo Único 47,666,3 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 1,429,1 Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina 55,3 Aportaciones Convenios Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones et Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos	
Fondo Único 47,666,3 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) 1,429,1 Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina 55,3 Aportaciones Convenios Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos	
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) I,429, I. Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina Aportaciones Convenios Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos	49,150,910.
Fondo de Estabilización Financiera Impuesto sobre Nómina 55,3 Aportaciones Convenios Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Interna	47,666,355.2
Impuesto sobre Nómina 55,3 Aportaciones 62,520,3 Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivado	1,429,155.8
Aportaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Indeutomiento Interna	
Aportaciones Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos	55,399.4
Convenios Convenios de Libre Disposición Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos	62,520,353.
Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Tantaranda, Atlantiona, Rubidios y Subvenciona y Endome y Internaciona y Asignaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Pinanciaros Coros Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos	
Convenios Etiquetados Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencia, Alignaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Pinanciaros Coros Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos Ingresos Derivados de Financiamientos	
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintos de Aportaciones Transferencia, Atlanacione, Bubblilos y Subvencione y Parallellos y Subvencione y Parallellos y Subvencione y Parallellos y Subvenciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos Endaudemiento Interno	,
Fondos Distintos de Aportaciones Transferencia, Atlantione, Subanio y Subvenciana y Penniones y Iutiliaciones Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Derivados de Financiamientos Endaudamiento Interno	
Transferencias y Asignaciones Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Pinancieros Ocoas Ingresos y Beneficios varies Ingresos Derivados de Financiamientos Endaudembnto Interno	
Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Pinancieros Otros Ingresos y Beneficios varies Ingresos Derivados de Financiamientos Endeudemicoto Interno	
Transferencias Internas de Libre Disposición Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Pinancieros Otros Ingresos y Beneficios varies Ingresos Derivados de Financiamientos Endeudemicoto Interno	
Transferencias Internas Etiquetadas Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Pinancioros Otros Ingresos y Beneficios varies Ingresos Derivados de Financiamientos Endaudamiento Interno	
Subsidios y Subvenciones Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Pinanciones Otros Ingresos y Beneficios varies Ingresos Derivados de Financiamientos Endaudanianto Interno	
Subsidios y Subnvenciones de Libre Disposición Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Financieros Otros Ingresos y Beneficios varies Ingresos Derivados de Financiamientos Endaudamiento Interno	
Subsidios y Subnvenciones Etiquetados Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Pinancieros Octos Ingresos y Beneficios varios Ingresos Derivados de Financiamientos Endaudemiento Interno	
Otros Ingresos y Beneficios Ingresos Pinanciaros Octos Ingresos y Beneficios varies Ingresos Derivados de Financiamientos Endaudamiento Interno	
Ingratos Financieros Otros Ingratos y Beneficios varios Ingresos Derivados de Financiamientos Endeudamiento Interno	
Ingresos Derivados de Financiamientos Endeudamientos Interno	
Endeudemiento Interno	
Endeudamiento interno	
Endevdemiento Interno Banca de Desarrollo	
Banca de Desarrollo	
Banca Comercial	

Ticulo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la legicidad de legicidad de la legicidad de la legicidad de la legicidad de la

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

- **Artículo 10.** Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.
- **Artículo 11.** Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.
- **Artículo 12.** Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.
- **Artículo 13.** Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al ELESTATURA DE LESTATURA DE LE LE

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario Municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, y la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 15. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 16. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 17. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal, y



Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2**% del crédito sea inferior a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2**% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público Municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 19. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 20. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 21. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así

como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la ley citada.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025, las siguientes tasas:

- Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 7%;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa de 7%, y si fueren de carácter eventual, se pagará por temporada por cada aparato 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Para cualquier otro evento e instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá celebrar un convenio, en el cual, se especifique los términos y condiciones de pago.



Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre admisión.

Artículo 26. La base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, para el ejercicio fiscal 2025 se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen ya sea de forma habitual o eventual, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**, a excepción de espectáculos como lo son circo y teatro a los cuales se les aplicará la tasa del **8%** sobre el total del importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

Artículo 28. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, bien, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso deberán remunerar dichos servicios para atender la solicitud realizada.

Dicha remuneración será sujeta a las disposiciones establecidas mediante convenio pactado entre los interesados y la autoridad Municipal, dicho pago, deberá de ingresar integro a la Tesorería Municipal.

DELESTADO Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando la cancelación de dicho evento sea por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, y deberá ser notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma habitual o eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- Dar aviso de iniciación de actividades al H. Ayuntamiento, a más tardar 24 horas antes de que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, debiendo saldar los días de extensión en base a los ingresos totales percibidos por dicha actividad, y
- III. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de realizarse el evento, espectáculo o diversión sin dar aviso previo, se impondrá una sanción correspondiente a 10.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día.

Artículo 29. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 82 de esta Ley.

Artículo 30. Serán sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto:



Los propietarios o poseedores del inmueble en el que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato;

- Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 31. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante el padrón de la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, a más tardar tres días antes de que ocurran dichas circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie.
 - b) En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción I de este mismo artículo la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiendo auxiliarse de la fuerza pública;



Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

Vender el boletaje debidamente sellado y autorizado por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente, y

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento.

En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 32. Quedan exentos de este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal el proyecto de aplicación y destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; de no ser así, no se gozará del beneficio que establece dicha exención, y
- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 33. Es Objeto de este Impuesto:

 La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.



Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y

III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 34. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los Municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
 - IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 35. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
 - IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
 - X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
 - XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;



Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 33 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;

Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y

XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

> En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 36. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco Municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 37. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 38. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia. Artículo 39. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la maturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos urídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 41. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.	 0.0012
II.	 0.0023
III.	 0.0042
IV.	 0.0065
V.	 0.0096
VI.	 0.0149

TIRE A MIGHT

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media** más con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos** veces **más** al importe que corresponda a la zona VI;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A	0.0127
Tipo B	
Tipo C	0.0042



b) Productos:

Tipo A	0.0167
Tipo B	0.0127
Tipo C	0.0085
Tipo D	0.0049

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. 0.9672
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... 0.7085
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, 2.1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea \$1.65 (un peso, sesenta y cinco centavos), y
 - De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, 2.1000 veces la Unidad de Media y Actualización diaria, más, por cada hectárea, \$3.30 (tres pesos treinta centavos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.



PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.575%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

V. POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES CON ACTIVIDAD MINERA:

En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2025; el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera se determinará como base gravable el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Tesorería Municipal. Para ello la Tesorería Municipal podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a cualquier institución autorizada, o valuador profesional con cedula.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, por construcción comprende también, cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos y aeropuertos. A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del 2.0%, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal H. LECISLATURA rrespondiente.

DEL ESTADO

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.1000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 43. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2025. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 44. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

Artículo 45. Además de lo dispuesto por el artículo 30 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Artículo 46. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2025, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- H. LEGISLATURA DEL ESTADO
 - I. Será base gravable de este impuesto el valor que resulta más alto entre los siguientes:
 - a) El declarado por las partes.
 - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público.
 - c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA			
Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Limite Inferior
\$0.01	\$373,658.01	\$0.00	2.00 %
\$373,658.01	\$622,763.00	\$ 9,341.45	2.05 %
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.10 %
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15 %
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20 %
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30 %
\$3'113,815.01	\$3,736,575.00	\$ 83,936.00	2.40 %
\$3,736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50 %

la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicara la H. LEGISLATURA sa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la federación, el estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral aplicable federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 47. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

I.	Puestos fijos	2.5468
II.	Puestos semifijos	2.8079

Artículo 48. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán **0.1865** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado, diariamente.

Artículo 49. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana **0.2849** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 50. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios es la compara los servicios de carga y descarga de materiales, en la vía pública, se pagará por mes, 0.4961 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 51. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

I.	Mayor	UMA diaria 0.1761
II.	Ovicaprino	0.1063
III.	Porcino	0.1063

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 52. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya

instaladas; lo percibirá el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y LEGISLATISTAVICIOS de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 53. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 54. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la siguiente tarifa:

I.	Cableado subterráneo, por metro lineal	UMA diaria 0.3507
II.	Cableado aéreo, por metro lineal	0.0268
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza	7.0036
IV.	Caseta telefónica, por pieza	7.3539

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

De acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 43, donde se señala que para instalar redes públicas de telecomunicaciones deben cumplirse las normas estatales y Municipales en materia de desarrollo urbano, aunado a que con ello no puede impedirse o limitarse el uso público de calles, plazas o calzadas, según lo dispongan las autoridades respectivas.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS



Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

 Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a)	Vacuno	2.3517
b)	Ovicaprino	1.3877
c)	Porcino	1.3877
d)	Equino	1.3877
e)	Asnal	1.6591
f)	Aves de Corral	0.0668

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a)	Vacuno	0.1570
	Porcino	0.1070
c)	Ovicaprino	0.0931
d)	Aves de corral	0.0182

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará por día:

a)	Vacuno	0.8374
b)	Becerro	0.5402
c)	Porcino	0.5054
d)	Lechón	0.4474
e)	Equino	0.3471
f)	Ovicaprino	0.4740
g)	Aves de corral	0.0048



La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras	1.0595
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras	0.5367
c)	Porcino, incluyendo vísceras	0.2679
d)	Aves de corral	0.0409
e)	Pieles de ovicaprino	0.2286
n	Manteca o cebo, por kilo	0.0364
,	. •	

VI. La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:

a)	Ganado mayor	2.7392
b)	Ganado menor	1.7120

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria

II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil:

a)	Impresión en hoja opalina	1.0031
b)	Impresión en forma valorada	1.3753



Celebración de matrimonio:

- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... 9.4906

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal...... 0.7751
- VII. Asentamiento de actas de defunción...... 0.6434
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.6538 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

- IX. Constancia de soltería...... 0.9890
- X. Actas interestatales...... 3.0369
- XI. Constancia de no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas 1.3650
- XII. Constancia de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Zacatecas...... 1.3650

Artículo 57. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:



I.	Solicitud de divorcio	3.7507
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio	3.7507
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Registro Civil	Oficialía del 10.0019
IV.	Oficio de remisión de Trámite	3.7507
V.	Publicación de extractos de resolución	3.7507

Las autoridades fiscales Municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

TIRE A diamin

Sección Tercera Panteones

Artículo 58. Los derechos por el servicio de panteones, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Sin gav	reta para r	nenores	hasta de 12 a	inos	3.9690	
b)	Con	gaveta	para	menores	hasta	de	12
	años					7.9380	
c)	Sin gav	eta para a	adultos			9.0720	
d)	Con ga	veta para	adultos			13.6080	

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a)	Para menores hasta de 12 años	3.0517
b)	Para adultos	7.9380

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

M. LEGISLAT**Artículo 59.** Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la DELESTA siguiente manera:

I.	Identificación personal y de no violaciones al Bande Buen Gobierno		
II.	Expedición de copias certificadas de cabildo	actas 1.0130	de
III.	De constancia de carácter administrativo, do extranjería, carta de recomendación residencia	o 2.1494	de de
IV.	Registro de certificación de acta de ident cadáver	ificación 0.5114	de
V.	De documentos de archivos Municipales	1.0336	
VI.	Constancia de inscripción	0.6676	
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios	2.4972	
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y predio	número 2.0830	de
IX.	Certificación de planos correspondientes a escritura privadas:	as pública	s o
	a) Predios urbanosb) Predios rústicos	1.6661 1.8754	
X.	Certificación de clave catastral	1.9475	
	La expedición de documentos tales como recomendación, constancias de escasos recursos e documentos análogos, que tengan como finalidad	conómico	s o

derechos.

de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.3548** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

LEGISLATURA
DEL ESTADO

La inscripción de contrato de arrendamiento en el catastro Municipal causará derechos a razón de 1.0500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de predios y fincas en la Cabecera Municipal, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.5%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. En materia de derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el ejercicio fiscal **2025**, las siguientes disposiciones:

- Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este



derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;

Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2024 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2023. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta Municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;

- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la **Empresa de Energía convenida** lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Empresa de Energía convenida.

Si la **Empresa de Energía** no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.



Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	4.3759
b)	De 201 a 400 m ²	5.0009
c)	De 401 a 600 m ²	6.2243
d)	De 601 a 1000 m ²	7.5014
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le apl	icará la tarifa
,	anterior, más por metro excedente	

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
 - a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has	5.6261
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has	10.6271
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has	16.2531
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has	26.2549
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	42.5080
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has	52.5099
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has	65.0122
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has	76.2643



b)

	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has 87.5165 De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente
Terr	eno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... 10.6271 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... 16.2531 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has...... 26.2549 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has...... 42.5080 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has...... 58.7610 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...... 85.7018 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has...... 106.2700 8. De 80-00-01 Has, a 100-00-00 Has...... 121.2728 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... 152.5287 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada

3.4474

hectárea excedente.....

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has	30.6308
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has	45.6336
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has	62.5118
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has	106.8951
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has	136.2756
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has	162.5306
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has	187.5353
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has	216.2907
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has	258.7986
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumenta	rá, por cada
	hectárea excedente	5.0009

Avalúo cuyo monto sea de

a)	Hasta \$ 1,000.00	2.5005
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00	3.3887
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00	4.8789
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00	6.2512
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00	8.7516
n	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00	12.5024

IV.	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de
DEL ESTADO V.	Autorización de alineamientos 2.0163
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios
VIII.	Expedición de carta de alineamiento 1.9507
IX.	Expedición de número oficial 2.0060

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año					
	para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo					
	HABITACIONALES URBANOS:					

a)	Res	0.0306				
b)	Medio:					
	1. 2.	Menor de 1-00-00 has. por m ² De 1-00-01 has. En adelante, m ²	0.0105 0.0176			
c)	De	De interés social:				
	1. 2.	Menor de 1-00-00 has. por m ² De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0077 0.0105			



- 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m^2 **0.0125**
- d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²...... **0.0057**
 - 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²...... **0.0075**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

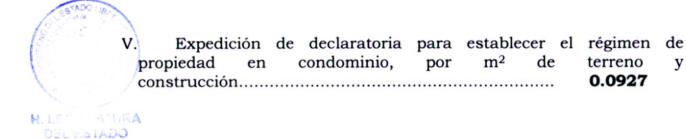
- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
 - a) Campestres por m²...... **0.0306**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por m². **0.0371**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²...... **0.0371**

 - e) Industrial, por m²...... **0.0257**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3.1500** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:



Sección Novena Licencias de Construcción

terreno

0.0927

y

Artículo 65. La Expedición de licencias de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos................ 1.8754
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del 3 al millar aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos...... 2.5005
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 5.6951; más, pago mensual según la zona, de 0.6252 a 4.3759 veces la Unidad de Medida v Actualización diaria;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaie..... 3.7507
 - Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle a) pavimentada, incluye reparación de pavimento..... 8.1706
 - Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle b)
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, 5.6261; más, pago mensual, según la zona, de 0.6252 a 4.3759 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... 0.0098



Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento	0.9127
b)	De cantera	1.8235
c)	De granito	
d)	De otro material, no específico	
e)		47.7141

- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 millar aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.
- XI. Demolición de estructuras de concreto, metálicas o similares, se cobrará aplicando a la cantidad de metros cuadrados de construcción a demoler, en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

a)	Hasta 50 m ²	3.1500
b)	De 50.01m ² a 100 m ²	6.3000
c)	De 100.01m² a 200 m²	12.6000
d)	De 200.01 m ² en adelante	25.2000

Más, por cada mes que duren los trabajos se cobrará **3.1500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Por la instalación de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados.

- d) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste, etc.).... **52.5000**

Más los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costos de la Dirección de Obras Públicas Municipales o equivalente, en su caso, por la verificación anual se cobrará **21.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad Municipal a través de instalaciones

superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

M. LECISLA Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores DEL ESTA Responsables de Obra o corresponsables de obra, 4.7875 veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

 Tratándose de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.:

		UMA diaria
a)	Expedición de licencia	619.4913
b)	Renovación	31.7554
c)	Transferencia	
d)	Cambio de giro	42.3296
e)	Cambio de domicilio	42.3296

TIRE A diamin

Los Derechos derivados por Permisos Eventuales tendrán un costo de **14.7578** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **5.1616** veces la unidad de medida y actualización diaria por cada día.

Tratándose de Centro Nocturno o Cabaret.

a)	Expedición de licencia	818.1095
b)	Renovación	41.5111
c)	Transferencia	56.1775
d)	Cambio de giro	56.1775
e)	Cambio de domicilio	56.1775

III. Tratándose de giros de alcohol etílico:



b)	Renovación	31.7554
c)	Transferencia	31.7554
d)	Cambio de giro	31.7554
e)	Cambio de domicilio	31.7554

IV. Tratándose de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L.:

a)	Expedición de licencia	31.7554
b)	Renovación	21.1811
c)	Transferencia	31.7554
d)	Cambio de giro	31.7554
e)	Cambio de domicilio	10.5851

Los Permisos Eventuales tendrán un costo de **10.5851** veces la unidad de medida y actualización diaria, más **0.8184** veces la unidad de medida y actualización diaria, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementará un **10**%.

Las contribuciones que recaude la autoridad estatal por la anuencia, verificación e inspección en materia de bebidas alcohólicas, estarán a lo que establece el artículo 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, deberán pagar por concepto de inscripción al Padrón Municipal de Comercio y Servicios, de conformidad a lo estipulado para cada giro, de la siguiente manera:

Inscripción de giros de comercio y servicios.

	GIRO	UMA diaria
1.	Tortillería	3.4650
2.	Abarrotes sin venta de cerveza	3.4650





3.	Abarrotes con venta de cerveza	4.6200
4.	Billar	6.9300
5.	Papelería	3.4650
6.	Planta purificadora	3.4650
7.	Carnicería	3.7750
8.	Alimentos en general, en pequeño	3.4000
9.	Mercería	3.3000
10.	Lonchería	3.4650
11.	Tienda de ropa	3.3000
12.	Tienda de zapatos	3.3000
13.	Tienda de ropa y zapatos	3.5000
14.	Pollería y rosticería	3.6000
15.	Farmacia	4.5000
16.	Ferretería	5.0000
17.	Cyber	3.0000
18.	Estética	3.0000
19.	Telefonía	3.4650
20.	Novedades y Regalos	3.3000
21.	Frutería y Verdulería	3.7750
22.	Expendio de cerveza	6.6000
23.	Consultorio Médico	5.5000
24.	Forrajera	4.6200
25.	Herrería	3.3000
26.	Nave Industrial	11.5500
27.	Bar	6.6000
28.	Carpintería	5.5000
29.	Pastelería y Panadería	3.3000
30.	Taller Mecánico	3.4650
31.	Club de Nutrición	3.3000
32.	Rebote	3.4650
33.	Salón de eventos	5.5000
34.	Servicios de internet	3.4650
35.	Venta y distribución de productos de	
	limpieza	2.2000
36.	Otros	3.3000

II. Por el refrendo anual del Padrón Municipal de Comercio y Servicios, se pagarán derechos por el 50% del costo de la inscripción, de acuerdo al giro.



Por la inscripción en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, al comercio ambulante y tianguistas, se pagará anualmente, **1.0418** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el refrendo en el Padrón Municipal de Comercio y Servicios, al comercio ambulante y tianguistas, se pagará anualmente, **0.7435** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

I.	Bailes, sin fines de públicos			
II.	Bailes con fines boletaje			cuenta con 12.5024
III.	Permiso para cerrar c	alles en ba	iles	 4.1403

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre	UMA diaria 2.0629
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre	2.0629

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 72. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2025 las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

	-
I.	La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de:
	a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse
	b) Refrescos embotellados y productos enlatados
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse
	c) Otros productos y servicios 5.6098
	Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse
II.	Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán 2.6255
III.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días
	Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV.

Los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán

por día...... 0.1048



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Sección Cuarta Protección Civil

Artículo 73. El pago de los derechos por verificación y opinión favorable de protección civil para venta de juegos pirotécnicos por temporadas, eventos sociales o religiosos, previa anuencia de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), será de **1.8139** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

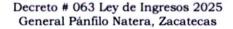
TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio que no se establezcan en esta Ley, se determinarán y pagarán conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 75. Por la renta del Auditorio Municipal de la cabecera Municipal se pagará **30.2942** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá M. LEGISLATUCELE brar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como DEL ESTADO stacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un pago diario de:



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal;

- Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

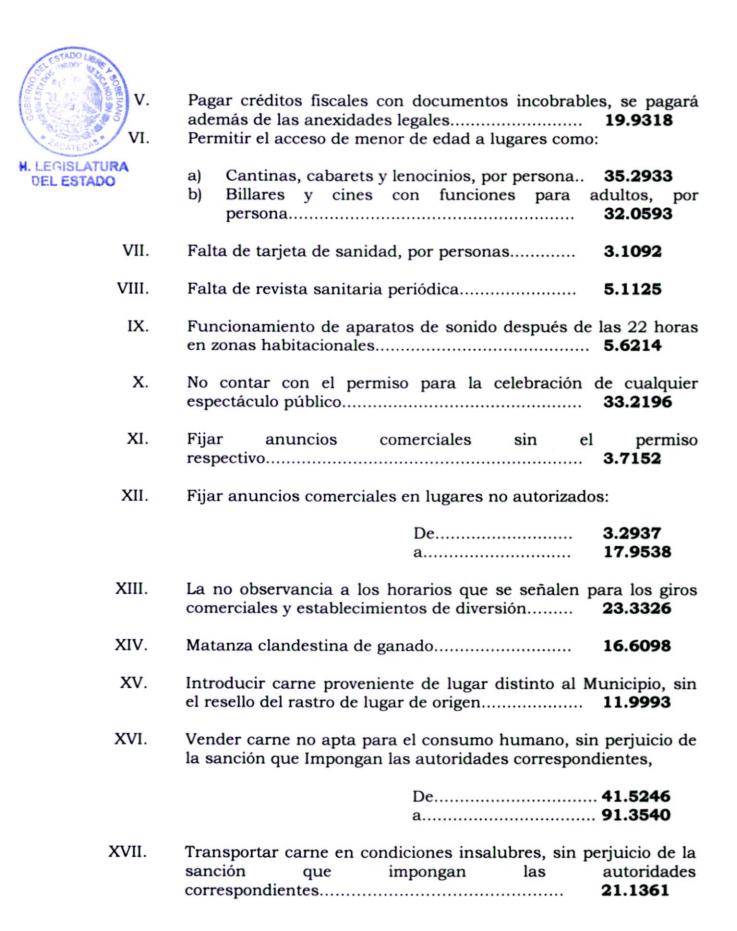
TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	1	U MA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia	9.9659
II.	Falta de refrendo de licencia	6.6430
III.	No tener a la vista la licencia	2.0996
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por Municipal	





No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

A	De
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor 91.3540
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado
XXIII.	No asear el frente de la finca
XXIV.	No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas
XXV.	Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
	De

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

- e) Orinar o defecar en la vía pública...... 9.1799

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **323.4000** a **1,078.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad N. LEGISLA pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán 4.1410 veces la DEL ESTAUDIDA de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única Venta de Servicios del Municipio

Artículo 84. Por el suministro y acarreo de agua en pipa, se pagará **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por viaje.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

Artículo 85. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera **Participaciones**

Artículo 86. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda **Aportaciones**

Artículo 87. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2025 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 88. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2025, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1°. de enero del año LEGISLATU2025, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del DEL ESTADEStado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2025, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2024, contenida en el Decreto número 486 inserto en el suplemento 20 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2023.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones para la prestación del servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de



energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2025, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO. El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas actualizará sus estimaciones en su Presupuesto de Ingresos de conformidad con lo aprobado en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas como consecuencia de la disminución de las Participaciones, e incremento en Aportaciones Federales informando a la Legislatura, así como a la Auditoria Superior del Estado.

OCTAVO. La autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100** % del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior

NOVENO. Así mismo, los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa en materia de regulación de bienes inmuebles con instancias federales, para lo cual, la autoridad fiscal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, aprobado por el Ayuntamiento, DEL ESTADO

otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a estos gravámenes cuando lleven a cabo programas de regularización de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios para que se incorporen a los programas de desarrollo urbano a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

H. LEGISLATU

Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia fiscal con Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas respecto del pago de los servicios que presta la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio para los programas a que hace referencia el párrafo anterior.



COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

H. LEGISLATURA

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. RENATALIBERTAD ÁVILA VALADEZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

DEL ESTAD DIP. DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

H. LEGISLATURA